



Ciudad de México a, 09 de julio de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, apartado A, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 3, UN ARTÍCULO 18 BIS, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 131, DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 159, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CANALIZACIÓN INMEDIATA Y ACCESO PRIORITARIO A MEDIDAS DE AYUDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO ATENDIDAS POR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 3, UN ARTÍCULO 18 BIS, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 131, DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 159, RECORRIÉNDOSE EL



SUBSECUENTE, Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CANALIZACIÓN INMEDIATA Y ACCESO PRIORITARIO A MEDIDAS DE AYUDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO ATENDIDAS POR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley de Salud y la Ley de Víctimas, ambas de la Ciudad de México para establecer un mecanismo de canalización inmediata para las víctimas de violencia familiar o de género para que puedan ingresar de forma inmediata al apoyo del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México, desde las unidades del Sistema de Salud, con reglas claras, priorización por riesgo, enfoque de no revictimización y protección de datos.

Este mecanismo permitirá que las víctimas agilicen el trámite para obtener este apoyo disponiendo de él para poder tener un respaldo económico al obtener su alta del sistema de salud.

Sabemos que, en la Ciudad de México, si una mujer es agredida por su pareja puede solicitar ayuda a través de los servicios de emergencia y que existen instituciones y recursos inmediatos de protección y denuncia para las mujeres víctima de violencia de género, entre las que se encuentran:

- Línea SOS Mujeres *765, la cual brinda atención de emergencia con perspectiva de género, canalización a patrullas y seguimiento a denuncias.
- Línea de Seguridad o Chat de Confianza del Consejo Ciudadano, marcando al número telefónico 55 5533 5533 o enviando un mensaje de texto, para recibir asesoría jurídica y apoyo emocional las 24 horas.
- LUNAS de la Secretaría de las Mujeres, que son espacios seguros y gratuitos presentes en las 16 alcaldías donde se ofrece acompañamiento psicológico y legal.

No obstante, también sabemos que uno de los principales retos que enfrentan las mujeres para huir de su violentador es su condición económica; la dependencia financiera es una de las



barreras más grandes para salir de un entorno violento, debido a que los agresores en la inmensa mayoría de los casos suelen utilizar el control del dinero como método de manipulación; por lo que, para las mujeres dejar el hogar implica el riesgo de caer en la pobreza y la incertidumbre de no poder mantenerse a sí mismas y a sus hijos.

En la mayoría de los casos de violencia las mujeres no cuentan con ahorros, ingresos propios ni redes de apoyo, lo que las conduce a tener un temor ampliamente fundado de las consecuencias financieras de abandonar al agresor; es decir, abandonar una relación violenta puede implicar quedarse sin hogar, especialmente si la vivienda está a nombre del agresor o en su caso si éste controla los recursos para el pago de la renta o hipoteca y; finalmente las mujeres se enfrentan a la ausencia de una protección institucional adecuada, las víctimas temen que las instituciones no les ofrezcan el apoyo necesario para garantizar su seguridad económica y personal tras la denuncia.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

La protección a las mujeres de la violencia de género es un asunto de derechos humanos ignorado de forma permanente y a nivel global. En América Latina, las leyes para proteger a las mujeres existen, sin embargo, en la mayoría de los casos este marco normativo de protección no se traduce en acciones tangibles debido a la ausencia de voluntad política para ajustarse estrictamente a las disposiciones normativa y a las obligaciones que en ellas se establecen, así como en los instrumentos internacionales en los que el estado mexicano es parte.

La violencia contra las mujeres en nuestro país va desde la violencia verbal, psicológica o económica hasta su expresión más grotesca que es el feminicidio, tan es así que en México esta conducta se incorpora en el catálogo de delitos en el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, debido a que constituye el principal motivo de muerte en mujeres desde 1993 hasta la fecha, con alza cada vez mayor sin que haya una disminución en todo el País.

En la Ciudad de México se ha vivido una ola de violencia en términos de feminicidio, desaparición forzada, abuso y agresiones sexuales, las últimas sin esclarecimiento alguno, por su parte la Jefa de Gobierno ha informado públicamente que en 2025 disminuyó el feminicidio: 35.3 por ciento, que de 68 casos condenables que se presentaron en 2024, bajó a 44 en 2025 y que, de los 44 feminicidios, se han judicializado 42. Afirman que los feminicidios siguen bajando en la Ciudad



de México, así como el nivel de impunidad en los feminicidios, pero la realidad nos dice que los niveles de violencia contra las mujeres siguen al alza.

Según datos de la “Red de Información de Violencia Contra las Mujeres de la Ciudad de México”, que es una plataforma digital que tiene como objetivo esencial recolectar, procesar, clasificar y dar seguimiento a la información relativa a los casos de violencia contra las mujeres y niñas, generada por las Dependencias, Entidades y Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México encargadas de brindar atención a las niñas y mujeres.

Cabe señalar que esta plataforma de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres (RIVM) es integrada con datos que proporcionan la Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, además de las 16 alcaldías de la Ciudad de México.

En el cuarto trimestre de 2025 reportó:

“Durante el cuarto trimestre de 2025, los ocho entes y 16 alcaldías, que registran en la Plataforma de la Red de Información, generaron un total de 3 mil 431 registros de mujeres en situación de violencia. La distribución por Instancia nos muestra que la Secretaría de las Mujeres (72.34%) es la que más actividad presenta, seguida de la Fiscalía General de Justicia (23.87%) y en tercero la Secretaría de Salud (2.07%). En cuanto a las alcaldías, de julio a septiembre de 2025 la alcaldía Benito Juárez registró 5 casos y Tlalpan 54.”¹

(...)

En cuanto a los tipos de violencia que han vivido las mujeres registradas en la plataforma de la Red de Información, destaca la violencia Psicoemocional como la que casi todas han padecido (36.12%), seguida de la violencia Económica (19.03%) y en tercer lugar la violencia Física (18.58%). Cabe destacar que, una misma mujer llega a ser víctima de

¹ https://semujerestransparencia.cdmx.gob.mx/SPYS/PLATAFORMA/2025/Informe_4toTrimestre_RIVM.pdf



más de un tipo de violencia al mismo tiempo, por lo que no se establecen totales de 100%, es el mismo caso para la modalidad de violencia.”

“Referente a la modalidad de violencia, resalta la violencia familiar con el 83.87%, 2,916 mujeres que representan el 83.87%.²

Con estos datos crudos, podemos afirmar que la violencia contra las mujeres es un fenómeno que no se ha podido erradicar y que es necesario fortalecer las acciones instituciones tendientes a prevenir atender y erradicar este fenómeno.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

La presente iniciativa surge de la necesidad de atender una problemática de canalización de las mujeres víctimas de violencia familiar o de género en la Ciudad de México y que requiere ser atendida desde el ámbito legislativo, con especial atención en la implementación de protocolos de atención inmediata ante estos casos, lo cual permitirá agilizar trámites y acceso a apoyos económicos dispuestos en la Ley de víctimas de la Ciudad de México para poder evitar la revictimización y el regreso con su agresor.

En la Ciudad de México, numerosas mujeres víctimas de violencia familiar o de género acuden primero al Sistema de Salud en diferentes circunstancias como por ejemplo lesiones, crisis emocionales, amenazas u otros daños en su integridad física o mental.

Aunque con frecuencia son identificadas y canalizadas, existe un vacío preocupante en el proceso, debido que al salir de la unidad médica no cuentan con recursos inmediatos para traslado seguro, comunicación (con algún familiar cercano o que le brinde apoyo), alimentación, hospedaje temporal o necesidades básicas.

Este “vacío” no es menor: ocurre precisamente en el momento más delicado y determinante para la protección de la víctima. En muchos casos, la atención médica y psicológica inicial se brinda de manera adecuada, pero la ruta posterior se vuelve lenta a causa de los diversos trámites, disponibilidad de personal, horarios, capacidad institucional o de que la víctima cuente con una

² https://semujerestransparencia.cdmx.gob.mx/SPYS/PLATAFORMA/2025/Informe_4toTrimestre_RIVM.pdf



red de apoyo. Si no existe un mecanismo claro y activable desde el propio Sistema de Salud, el resultado es que la mujer queda expuesta a la revictimización y a la repetición de la violencia.

Esta falta de protocolos que se genera puede ser de días hasta semanas por un tema de falta de coordinación debido a la falta de un mecanismo de emergencia establecido, puede incrementar el riesgo de retorno con el agresor por dependencia económica o falta de alternativas.

La ausencia de recursos inmediatos obliga a muchas víctimas a tomar decisiones bajo presión: regresar al domicilio donde está el agresor, permanecer en la vía pública, aceptar ayuda insegura o improvisada, o suspender el seguimiento médico y psicológico por no tener cómo trasladarse o sostenerse económicamente. Esto agrava el riesgo, no solo de nuevas agresiones, sino de escalamiento de la violencia, afectaciones severas a la salud mental, pérdida del empleo, abandono escolar, y aislamiento social. Además, cuando la víctima depende económicamente del agresor, la falta de un apoyo de emergencia refuerza la dinámica de control y sometimiento, reduciendo sus posibilidades reales de romper el ciclo de violencia.

Aun cuando existen instancias y programas de apoyo, éstos suelen requerir una ruta administrativa o de valoración que no siempre es inmediata, y que puede demorarse por requisitos, disponibilidad o saturación. En ese lapso, la víctima necesita respuestas básicas y urgentes: poder trasladarse a un lugar seguro, comunicarse con familiares o redes de protección, alimentarse, cubrir una noche de hospedaje temporal, resguardar documentos esenciales o medicamentos, o atender necesidades de sus hijas e hijos. Cuando no se cuenta con ese “primer impulso” de emergencia, la canalización se vuelve incompleta y pierde efectividad.

Por ello, el problema central a atender es la inexistencia de un mecanismo de atención inmediata vinculado al Sistema de Salud que, al momento de la canalización por violencia familiar o de género, active de manera rápida, segura y sin revictimización un apoyo económico mínimo para garantizar condiciones básicas de protección. Contar con este mecanismo permitiría cerrar la brecha entre la identificación del caso y la posibilidad real de que la víctima se mantenga a salvo, avance en su ruta de protección y acceda al resto de servicios institucionales sin depender del agresor.

La reforma a la Ley de Salud de la Ciudad de México es necesaria porque hoy existe un vacío crítico entre la detección o canalización en servicios de salud y el acceso real e inmediato a



apoyos económicos para mujeres víctimas de violencia familiar o de género. En la práctica, los hospitales y centros de salud suelen ser el primer punto de contacto institucional: atienden lesiones, crisis de ansiedad, depresión, amenazas o agresiones recientes. Sin embargo, aun cuando se activa la canalización, no hay un mecanismo jurídico claro, obligatorio y con tiempos definidos que garantice recursos mínimos para cubrir necesidades urgentes. Esa falta de respuesta inmediata tiene consecuencias directas: muchas mujeres regresan con su agresor por dependencia económica, por no tener cómo moverse, o por no poder sostenerse siquiera un día o hasta 72 horas fuera del entorno de riesgo.

Una reforma legal crea certeza, obligación y operación institucional: define el “gatillo” (canalización en salud), establece principios de no revictimización y confidencialidad, fija plazos máximos y hasta un monto estipulado si profundizamos más en este tema y obliga a emitir lineamientos para que el apoyo sea rápido, verificable y auditable. Sin marco legal, la atención queda a discreción administrativa, se fragmenta por turnos o presupuestos, y se pierde la ventana más importante para romper el ciclo de violencia y proteger la vida.

Se propone la creación de un mecanismo de atención inmediata con la creación de un folio único, para que las personas víctimas de violencia familiar o de género que ingresen al Sistema de Salud de la Ciudad de México por el sistema de atención de emergencias sean identificadas y canalizadas de forma inmediata. Una vez detectado el caso, el personal de salud (urgencias, trabajo social y/o psicología) realizará una valoración breve de riesgo y emitirá una Constancia de Canalización con folio único, el cual podrá ser físico o digital, con datos mínimos y medidas de confidencialidad, evitando incluir información que ponga en riesgo a la víctima.

El folio deberá ser remitido de manera inmediata a una ventanilla 24/7 de la Secretaría de las Mujeres, para activar la gestión del apoyo económico de emergencia con cargo al Fondo de Víctimas de la Ciudad de México. Para que proceda el apoyo, la víctima deberá presentar denuncia o iniciar formalmente el proceso ante la autoridad competente, como requisito para dar trazabilidad institucional al caso y asegurar la continuidad de las medidas de protección y atención. Con la validación inmediata del folio y el inicio del proceso correspondiente, el mecanismo garantizará que el recurso se entregue por medios ágiles y seguros (transferencia, orden de pago o tarjeta) en menos de 24 horas, para cubrir necesidades urgentes como traslado, comunicación, alimentación, hospedaje temporal e insumos básicos. Posteriormente, se asegurará el acompañamiento y la continuidad de atención mediante la vinculación a servicios



especializados, redes de protección y, en su caso, refugios, evitando que la víctima quede sin apoyo en el momento más crítico.

En la activación de este “gatillo”, será fundamental el trabajo del sistema de emergencia de sistema de salud de la Ciudad de México es por eso que esta reforma se debe realizar desde la reforma a la Ley de Salud, ya que son muchas veces la primera puerta institucional a las que llegan las víctimas de violencia familiar o de género. Convirtiéndose en la puerta que se abrirá y no se volverá giratoria, para evitar que las víctimas reingresen en una segunda ocasión rompiendo el círculo de violencia.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL. La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 6 apartado B, 9 apartado D, 11 apartados C y D, 14 apartados A y B, y 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1, 2, 3, 5, 6, fracciones IX y XII, 46 y 47 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; los artículos 3, fracciones XXV y XXXI, 8, 10, 13, 17, 18, 131, 152, 153, 156, 158, 159 y 160 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; así como los artículos 28, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. Ahora bien, procedemos a analizar nuestro bloque de constitucionalidad para verificar el contexto actual de nuestro marco normativo respecto de la reforma planteada; al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero estipula que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos y garantizarán en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Asimismo, establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por otra parte, nuestra Carta Magna establece

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone los siguiente:

Artículo 2. *Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

Artículo 5. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.



MARCO JURÍDICO NACIONAL.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La cual tiene la finalidad de establecer la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas y la Ciudad de México para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar una vida libre de violencia.

***Artículo 30.** La intervención especializada, desde la perspectiva de género, para las mujeres víctimas de violencia se registrá por los siguientes lineamientos:*

I. Atención integral: Se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como la sanitaria, psicosocial, laboral, orientación y representación jurídica, albergue y seguridad, patrimonial y económica;

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 3, UN ARTÍCULO 18 BIS, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 131, DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 159, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE, Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CANALIZACIÓN INMEDIATA Y ACCESO PRIORITARIO A MEDIDAS DE AYUDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO ATENDIDAS POR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

1. LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Cuadro comparativo de la legislación actual con la propuesta de reforma de la presente iniciativa.

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 47. En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, el personal de los ámbitos público, social y privado deberá actuar con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, teniendo como objetivo principal la estabilización del paciente hasta el momento en que es recibido por alguna institución médica, además deberá: I al V (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 47. En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, el personal de los ámbitos público, social y privado deberá actuar con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, teniendo como objetivo principal la estabilización del paciente hasta el momento en que es recibido por alguna institución médica, además deberá: I al V (...) VI. Generar cuando se identifique a una mujer víctima o probable víctima de violencia familiar o de género atendida por el Sistema de Atención Médica de la Ciudad de México, un folio o constancia de canalización inmediata a la Comisión de Víctimas, a efecto de que ésta valore, de manera prioritaria, la procedencia de medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención integral, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.



1.

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a XLII.. ...	Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a XXV. ... XXV Bis. Apoyo Económico Inmediato: Medida de ayuda inmediata de carácter temporal, excepcional y no compensatorio, aplicable a mujeres víctimas o probables víctimas de violencia familiar o de género canalizadas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México, destinada a cubrir necesidades prioritarias derivadas de una situación de riesgo o urgencia, tales como traslado, alojamiento, alimentación, comunicación, protección, cuidado temporal de dependientes económicos u otras indispensables para salvaguardar su vida, integridad, seguridad o autonomía, conforme a la valoración de la Comisión de Víctimas, los recursos disponibles en el Fondo de la Ciudad de México y los lineamientos aplicables; XXVI. a XLII..
Sin correlativo.	Artículo 18 Bis.- Tratándose de mujeres víctimas o probables víctimas de violencia familiar o de género que sean atendidas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México, la autoridad de salud que tenga el primer contacto deberá generar un folio o constancia de canalización inmediata a la Comisión de Víctimas, a efecto de que ésta valore, de manera prioritaria, la



	procedencia de medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención integral. La canalización a que se refiere el párrafo anterior no implicará, por sí misma, la autorización automática de recursos del Fondo de la Ciudad de México, ni sustituirá la valoración que corresponda realizar a la Comisión de Víctimas conforme a esta Ley. La valoración de las medidas de ayuda inmediata no podrá condicionarse a la presentación previa de denuncia, al inicio de una carpeta de investigación o a la inscripción previa en el Registro, sin perjuicio de que la Comisión de Víctimas realice las gestiones necesarias para el registro, acompañamiento jurídico y atención integral de la víctima.
Artículo 131.- Serán atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, las siguientes: I. Realizar la solicitud para inscripción de las víctimas en el Registro; II. Proveer y gestionar, según sea el caso, las medidas de ayuda inmediata; y, III. Gestionar las medidas de atención y asistencia, así como de reparación integral.	Artículo 131.- Serán atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, las siguientes: I. Realizar la solicitud para inscripción de las víctimas en el Registro; II. Proveer y gestionar, según sea el caso, las medidas de ayuda inmediata; III. Gestionar las medidas de atención y asistencia, así como de reparación integral; y IV. Recibir, registrar y atender de manera prioritaria las canalizaciones de mujeres víctimas o probables víctimas de violencia familiar o de género realizadas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México, así como realizar la valoración inicial de riesgo y necesidad para determinar la procedencia de medidas de ayuda inmediata, incluyendo, en su caso, el Apoyo Económico Inmediato.



Artículo 159.- Para acceder a los recursos del Fondo de la Ciudad de México, la víctima, por sí o a través de su representante legal, o Asesora o Asesor Jurídico, deberá presentar su solicitud ante el Comité Interdisciplinario Evaluador, en términos del artículo 135. Las medidas establecidas, deberán ser acordadas con la víctima antes de resolverse a su favor. Las resoluciones del Comité Interdisciplinario Evaluador serán impugnables en los términos que señale el Reglamento.	Artículo 159.- Para acceder a los recursos del Fondo de la Ciudad de México, la víctima, por sí o a través de su representante legal, o Asesora o Asesor Jurídico, deberá presentar su solicitud ante el Comité Interdisciplinario Evaluador, en términos del artículo 135. Las medidas establecidas deberán ser acordadas con la víctima antes de resolverse a su favor. Tratándose de mujeres víctimas o probables víctimas de violencia familiar o de género canalizadas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México, la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto podrá integrar la solicitud correspondiente y remitirla al Comité Interdisciplinario Evaluador para su valoración prioritaria, conforme a los criterios previstos en esta Ley. La Comisión de Víctimas determinará la procedencia, monto, modalidad, temporalidad y forma de entrega del Apoyo Económico Inmediato, con base en la valoración que corresponda, la situación de riesgo, necesidad y vulnerabilidad de la víctima, los recursos disponibles en el Fondo de la Ciudad de México y los lineamientos que para tal efecto se emitán. Las resoluciones del Comité Interdisciplinario Evaluador serán impugnables en los términos que señale el Reglamento.
Artículo 160.- Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando: I. La condición socioeconómica de la víctima;	Artículo 160.- Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando: I. La condición socioeconómica de la víctima;



II. La naturaleza del hecho victimizante y los daños ocasionados en la esfera jurídica de la víctima; III. La repercusión del daño en la vida familiar; IV. La imposibilidad de obtener un ingreso lícito; V. El número y la edad de los dependientes económicos; VI. El enfoque diferencial; y, VII. Los recursos disponibles en el Fondo de la Ciudad de México.	II. La naturaleza del hecho victimizante y los daños ocasionados en la esfera jurídica de la víctima; III. La repercusión del daño en la vida familiar; IV. La imposibilidad de obtener un ingreso lícito; V. El número y la edad de los dependientes económicos; VI. El enfoque diferencial; VII. Los recursos disponibles en el Fondo de la Ciudad de México; y VIII. La existencia de una situación de riesgo, urgencia o dependencia económica derivada de violencia familiar o de género, particularmente cuando la víctima haya sido canalizada por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México.
--	--

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47. En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, el personal de los ámbitos público, social y privado deberá actuar con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, teniendo como objetivo principal la estabilización del paciente hasta el momento en que es recibido por alguna institución médica, además deberá:

I al V (...)

VI. Generar cuando se identifique a una mujer víctima o probable víctima de violencia familiar o de género atendida por el Sistema de Atención Médica de la Ciudad de México, un folio o constancia de canalización inmediata a la Comisión de Víctimas, a efecto de que ésta valore, de manera prioritaria, la procedencia de medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención integral, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.



LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a XXV. ...

XXV Bis. Apoyo Económico Inmediato: Medida de ayuda inmediata de carácter temporal, excepcional y no compensatorio, aplicable a mujeres víctimas o probables víctimas de violencia familiar o de género canalizadas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México, destinada a cubrir necesidades prioritarias derivadas de una situación de riesgo o urgencia, tales como traslado, alojamiento, alimentación, comunicación, protección, cuidado temporal de dependientes económicos u otras indispensables para salvaguardar su vida, integridad, seguridad o autonomía, conforme a la valoración de la Comisión de Víctimas, los recursos disponibles en el Fondo de la Ciudad de México y los lineamientos aplicables;

XXVI. a XLII..

Artículo 18 Bis.- Tratándose de mujeres víctimas o probables víctimas de violencia familiar o de género que sean atendidas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México, la autoridad de salud que tenga el primer contacto deberá generar un folio o constancia de canalización inmediata a la Comisión de Víctimas, a efecto de que ésta valore, de manera prioritaria, la procedencia de medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención integral.

La canalización a que se refiere el párrafo anterior no implicará, por sí misma, la autorización automática de recursos del Fondo de la Ciudad de México, ni sustituirá la valoración que corresponda realizar a la Comisión de Víctimas conforme a esta Ley.

La valoración de las medidas de ayuda inmediata no podrá condicionarse a la presentación previa de denuncia, al inicio de una carpeta de investigación o a la inscripción previa en el Registro, sin perjuicio de que la Comisión de Víctimas realice las gestiones necesarias para el registro, acompañamiento jurídico y atención integral de la víctima.

Artículo 131.- Serán atribuciones de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, las siguientes:



-
- I. Realizar la solicitud para inscripción de las víctimas en el Registro;
 - II. Proveer y gestionar, según sea el caso, las medidas de ayuda inmediata;
 - III. Gestionar las medidas de atención y asistencia, así como de reparación integral; y
 - IV. Recibir, registrar y atender de manera prioritaria las canalizaciones de mujeres víctimas o probables víctimas de violencia familiar o de género realizadas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México, así como realizar la valoración inicial de riesgo y necesidad para determinar la procedencia de medidas de ayuda inmediata, incluyendo, en su caso, el Apoyo Económico Inmediato.**

Artículo 159.- Para acceder a los recursos del Fondo de la Ciudad de México, la víctima, por sí o a través de su representante legal, o Asesora o Asesor Jurídico, deberá presentar su solicitud ante el Comité Interdisciplinario Evaluador, en términos del artículo 135. Las medidas establecidas deberán ser acordadas con la víctima antes de resolverse a su favor.

Tratándose de mujeres víctimas o probables víctimas de violencia familiar o de género canalizadas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México, la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto podrá integrar la solicitud correspondiente y remitirla al Comité Interdisciplinario Evaluador para su valoración prioritaria, conforme a los criterios previstos en esta Ley.

La Comisión de Víctimas determinará la procedencia, monto, modalidad, temporalidad y forma de entrega del Apoyo Económico Inmediato, con base en la valoración que corresponda, la situación de riesgo, necesidad y vulnerabilidad de la víctima, los recursos disponibles en el Fondo de la Ciudad de México y los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las resoluciones del Comité Interdisciplinario Evaluador serán impugnables en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 160.- Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:

- I. La condición socioeconómica de la víctima;



- II. La naturaleza del hecho victimizante y los daños ocasionados en la esfera jurídica de la víctima;
- III. La repercusión del daño en la vida familiar;
- IV. La imposibilidad de obtener un ingreso lícito;
- V. El número y la edad de los dependientes económicos;
- VI. El enfoque diferencial;
- VII. Los recursos disponibles en el Fondo de la Ciudad de México; y
- VIII. La existencia de una situación de riesgo, urgencia o dependencia económica derivada de violencia familiar o de género, particularmente cuando la víctima haya sido canalizada por el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México deberán emitir, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos o protocolo interinstitucional para la detección, registro, canalización inmediata y atención prioritaria de mujeres víctimas o probables víctimas de violencia familiar o de género atendidas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias.

CUARTO. Los lineamientos o protocolo a que se refiere el artículo transitorio anterior deberán establecer, cuando menos, el procedimiento para la generación del folio o constancia de canalización inmediata; la autoridad responsable de recibir la canalización; los criterios de valoración de riesgo y necesidad; las medidas para proteger los datos personales y la confidencialidad de la información; los mecanismos de coordinación entre autoridades; y el procedimiento para valorar, tramitar y, en su caso, otorgar medidas de ayuda inmediata conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



QUINTO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México deberá prever, conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, los mecanismos administrativos necesarios para la atención prioritaria de las canalizaciones realizadas por el Sistema de Atención Médica de Urgencias, sin que la emisión del folio o constancia implique por sí misma la autorización automática de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México.

SEXTO. La implementación del presente Decreto se realizará de manera progresiva y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, técnica y operativa de las autoridades competentes, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en materia de ayuda inmediata, asistencia, atención, protección y reparación integral de las víctimas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los nueve días del mes de julio de 2026.

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
6A4FF4C565B4BF3DED532A38

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
Integrante del Partido Acción Nacional

Certificado de firma		09/07/2026 13:22
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A4FF46F9AD10F421239E849	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: INICIATIVA REFORMA APOYO ECONOMICO INMEDIATO MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.130.165	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
8321d90f413f7a07262fc5f1ba472e6da494b78d7d9a3fc850c899491af21c5a	09/07/2026 13:20	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
3aa00aaca0dc8e47a85d1a76703de42d0bb2871b3b73a2be09e8c604a9a4a9b3		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
09/07/2026 19:21:47 UTC (09/07/2026 13:21:47 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
ddab2341-99a5-40b4-8d3c-e5bb6681c6f3.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
3aa00aaca0dc8e47a85d1a76703de42d0bb2871b3b73a2be09e8c604a9a4a9b3	

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A4FF4C565B4BF3DED532A38	Enviado: 09/07/2026
Derecho	IP: 189.146.130.165	13:21:09
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 09/07/2026
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		13:21:36
Teléfono:		Visto: 09/07/2026 13:21:41
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		09/07/2026 13:21:41.814
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		09/07/2026 13:21:41.815

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:	Enlace de verificación
-----------------------------------	------------------------

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/ddab2341-99a5-40b4-8d3c-e5bb6681c6f3>

